



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00190-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso con memoriales que anteceden, sírvase proveer. Tuluá, abril 19 de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0913

RADICACIÓN No. : 76-834-40-03-007-2019-00190-00

PROCESO : PERTENENCIA.

DEMANDANTE : ANTONIO MARÍA VALENCIA GALLEGO

DEMANDADOS : MARÍA DALIA DAZA y OTROS.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisando los memoriales allegados se tiene que la Dra. NELLY PATRICIA MADRIGALES GÓMEZ, obrando como apoderada de la parte demandante aporta las fotografías de la valla y del inmueble actualizado tal como lo dispone el artículo 375 del C. G. del P.

En otro memorial presenta reforma a la demanda integrada en un solo escrito, donde se puede observar que modifica la pretensión segunda, la cual quedaría así:

2. Como consecuencia de lo anterior, **ORDÉNESE** la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá Valle del Cauca, para el inmueble sujeto de usucapión de conformidad con el artículo 4 Ley 1579 de 2012.

Respecto de la reforma de la demanda, es de resaltar que nuestro ordenamiento jurídico permite que la parte demandante pueda efectuar las modificaciones al memorial introductorio que estime necesarias, sin que ello implique sustituir a la totalidad de las partes o las pretensiones formuladas en el libelo inicial.

Para tal fin el legislador estableció la reforma de la demanda, consagrada en el artículo 93 del Código General del Proceso, aplicable al presente proceso, ello con el objeto de que el demandante incluya nuevas personas en alguno de los extremos de la controversia, o retire a una de esas personas sin que ello implique un cambio completo de los individuos que integran una parte, adicionar las pretensiones inicialmente formuladas, modificar los hechos y las pruebas inicialmente aportados.

La disposición normativa descrita en el párrafo precedente, establece el trámite a seguir para la reforma de la demanda. Dicha conducta puede ejercerse desde la presentación de la demanda hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial y por una sola vez, condiciones estas que se cumplen dentro de la presente ejecución.

Según los lineamientos anteriores, en este proceso no se ha fijado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, la apoderado presenta la demanda con la reforma en un solo escrito, por lo que esta se le admitirá y se notificará a los demandados conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del C. G. del P., es decir por estados y se correrá traslado por la mitad del termino inicial es decir por diez (10) días, advirtiéndole a los demandados que dentro del nuevo trasladado podrá ejercer las mismas facultades que durante el inicial.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00190-00

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR, al proceso la fotografías actuales del inmueble en las que se observa el contenido de la valla instalada.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora **ANTONIO MARÍA VALENCIA GALLEGO**, a través de su apoderada, la cual consiste en modificar la pretensión segunda, la cual quedará así:

2. Como consecuencia de lo anterior, **ORDÉNESE** la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá Valle del Cauca, para el inmueble sujeto de usucapión de conformidad con el artículo 4 Ley 1579 de 2012.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados la **REFORMA** de la presente demanda, a través de los estados virtuales publicados en la página de la Rama Judicial, en el micro sitio destinado para el Juzgado séptimo Civil Municipal, enterándolos además que se les concede un término de **diez (10) días**, para pronunciarse, si así lo consideran. Link de los estados <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-tulua/85>.

CUARTO: POR SECRETARÍA, compártase el link del proceso para que pueda ser visualizado por los apoderados tanto del demandante, como de los demandados, a los correos que obran en el expediente y por el término del traslado de la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **04 MAY 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. **071**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario